ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 463
INVITACIÓN PÚBLICA MIN-007-2026

El **INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA**, identificada con el NIT 829.000.477-7, representada legalmente por parte de su **DIRECTOR GENERAL**, el **DR. HENRY YAIR CORREA CARABALLO** capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número No. 13.511.739, designado mediante Decreto 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta No. 0028 del 02 de enero del 2024, en ejercicio de las atribuciones que confiere los Acuerdos Municipales números 016 de 1996 y 085 de 1997, y de conformidad a la competencia otorgada por la Ley 80 de 1.993, ley 1150 de2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, comunicamos la **ACEPTACIÓN EXPRESA E INCONDICIONAL DE LA OFERTA** presentada de la Persona Jurídica, **BESTEK SAS Nit 901.460.806-0, Representante legal: MARIA ALEJANDRA CRUZ C.C. No 1.098.661.641 de Bucaramanga**, en las condiciones de la oferta y las que se indican a continuación:

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: BESTEK SAS Nit 901.460.806-0,
Representante legal: MARIA ALEJANDRA CRUZ C.C. No 1.098.661.641 de Bucaramanga
Domicilio principal: Barrancabermeja, Santander.
Dirección principal: Calle 49 No. 13 - 22 Barrancabermeja
E-mail: gerencia@bestek.com.co

2. ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

2.1. OBJETO: El objeto del contrato es "**COMPRA DE LICENCIAS PARA EL SERVIDOR, LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN DE PROPIEDAD DEL INDERBA**".

2.2. ALCANCES DEL OBJETO: Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar como mínimo las siguientes actividades:

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en la Ficha Técnica, así como con los siguientes alcances: cumplir y ejecutar las acciones, objetivos, actividades, planillas entregables y demás obligaciones contenidas en la invitación pública, los Estudios Previos, Anexos Técnicos, Ficha Técnica, Propuesta, directrices y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, asimismo se deben tener en cuenta las observaciones y directrices establecidas por el Supervisor del contrato, así como, las actividades contenidas en los Anexos técnicos o fichas técnicas, si esta existiere.

2.3. VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($48.826.600) INCLUIDO IVA incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

ITEM	DESCRIPCIÓN	DETALLE	UNIDAD	CANT.	VLR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suscripción anual de suite ofimática y de colaboración en la nube	Suscripción de 12 meses por usuario nombrado, con entrega electrónica y activación sobre el dominio y el tenant de la entidad, sin migración de cuentas ni de correo. Aplicaciones de escritorio para Windows: procesador de texto, hoja de cálculo, presentaciones, gestor de correo y toma de notas. Aplicaciones adicionales para PC: gestor de bases de datos de escritorio y herramienta de publicaciones. Instalación en hasta cinco (5) equipos por usuario, con actualizaciones durante la vigencia. Correo corporativo hospedado con el dominio institucional de la entidad y buzón mínimo de 50 GB por usuario. Almacenamiento en la nube de mínimo 1 TB por usuario y sitios de colaboración documental. Mensajería, reuniones y videoconferencia de equipo, y red social corporativa. Administración centralizada de usuarios, accesos y licencias.	Unidad	32	$ 1.050.300	$ 33.609.600
2	Protección avanzada de endpoint para estaciones de trabajo	Vigencia de 12 meses desde la activación, con administración centralizada desde consola en la nube. Protección contra malware, ransomware y explotación de vulnerabilidades, con detección basada en comportamiento y respuesta (EDR). Aislamiento remoto de equipos comprometidos y reportes de incidentes. Actualización automática de firmas y motor de detección sin costo adicional durante la vigencia. Compatible con Windows 10 y Windows 11, que son los sistemas operativos del inventario. Soporte técnico en español durante la vigencia.	Unidad	31	$ 360.200	$ 11.166.200
3	Protección avanzada de endpoint para servidor	Vigencia de 12 meses desde la activación, administrable desde la misma consola del ítem 2 o una equivalente. Protección en tiempo real contra malware y ransomware, control de aplicaciones y protección contra exploits propios de entorno servidor. Compatible con el sistema operativo de servidor instalado en la entidad. Soporte técnico en español durante la vigencia.	Unidad	1	$ 499.700	$ 499.700
4	Software para edición y firma de documentos PDF	Suscripción de 12 meses por usuario nombrado. Creación y edición de archivos PDF, conversión desde y hacia formatos de ofimática, y combinación y organización de páginas. Firma electrónica de documentos y solicitud de firmas a terceros. Instalación en estaciones Windows, con acceso complementario desde navegador web. Idioma español y soporte técnico durante la vigencia.	Unidad	2	$1.200.300	$ 2.400.600
5	Certificado SSL comodín con validación de dominio (DV)	Certificado tipo comodín (wildcard) con validación de dominio (DV), para el dominio institucional de la entidad, que cubra el dominio principal y subdominios ilimitados de primer nivel. Vigencia de 12 meses y compatibilidad con TLS 1.2 o superior. Emitido por una autoridad certificadora reconocida públicamente y aceptado sin advertencias por los navegadores de uso común. Acompañamiento para la instalación y la renovación durante la vigencia.	Unidad	1	$ 1.150.500	$ 1.150.500
		TOTAL				**$ 48.826.600**

2.4. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO.

El INDERBA sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. **El INDERBA** efectuará a las cuentas del **CONTRATISTA** las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley.

En materia de gravámenes territoriales se aplican las siguientes deducciones así,

- Recaudo estampilla Pro-Hospital: 2%
- Estampilla de Pro-Desarrollo 2. %
- Estampilla Pro-Ancianos 2%
- Estampilla Pro-UIS 2%
- Estampilla Pro-Deporte 1.5%
- FONMUR: 0.5%.
- Pro-Cultura: 1.5%.
- Ordenanza 012/2005: 06%

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172 www.inderba.gov.co
Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución será dentro de UN (01) MES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal 2026.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El servicio objeto de la presente invitación en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.

2.7. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Suministrar las licencias para el servidor, los sistemas y equipos de computación de propiedad del INDERBA en los términos técnicos y conforme a los requerimientos de la entidad.
2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo al alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.
3. Cumplir ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios aplicables al contrato tales como celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad.
4. Responder por los elementos, bienes, información, etcétera, que se ponga a su disposición para la ejecución del presente contrato, para lo cual deberá mantener la reserva profesional correspondiente.
5. Presentar para el pago, el original de la factura y/o cuenta de cobro debidamente aceptada por el supervisor del contrato.
6. Mantener los precios ofrecidos y aceptados por el INDERBA durante el término de duración del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
8. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
9. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes, para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar la empresa con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes.
10. Asumir y cancelar los gastos y costos que demande el transporte para para la ejecución del contrato y cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato.
11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172 www.inderba.gov.co
Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander

2.8. FORMA DE PAGO.

El INDERBA cancelará los recursos de la siguiente manera: ÚNICO PAGO equivalente al 100% del valor del contrato. En todo caso se deberá contar con la siguiente documentación:

1) ÚNICA CUENTA POR VALOR DEL 100%: se deberá contar con la siguiente documentación,
1.1) Documentos requeridos por parte del contratista: el contratista deberá presentar:
a) Factura electrónica conforme a las previsiones que legalmente le sean aplicables.
b) Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal y/o Contador en caso de tenerlo.
c) Certificado bancario.
d) RUT.
1.2) Documentos requeridos de ambas partes:
a) Acta final.

El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que debe sufragar el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, tasas, retenciones, costos de legalización, soporte de acreditación de los pagos de seguridad social como son la planilla de pago y parafiscales etc.
Las certificaciones del cumplimiento del contrato que se entreguen con posterioridad a las fechas establecidas deberán tener la fecha del mes en que se presenten; sin embargo, en ningún caso se admitirán certificaciones del cumplimiento del contrato por el CONTRATISTA pasados tres (3) meses de esto, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostrada y certificada.

El contratista deberá informar al INDERBA, la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe INDERBA.

El valor será pagado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se radique en la tesorería del INDERBA, la orden de pago debidamente diligenciada y soportada

2.9. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del presente proceso de selección se encuentra respaldado a través del Certificado de disponibilidad presupuestal No 26-000677.

2.10. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente acuerdo se entenderá perfeccionado con la firma de este documento por parte del **INDERBA.**

Para su legalización se requerirá la expedición del registro presupuestal respectivo y el certificado que imparte aprobación de garantía única indicando si aplica o no el amparo.

2.11. GARANTÍAS.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja, identificado con NIT 829.000.477-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Doce (12) meses contados desde el recibo a satisfacción de las licencias</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón</td></tr>
</table>

	social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

2.12. CLÁUSULA DE MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.

2.12.1. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la entrega oportuna de los bienes, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del INDERBA para que se corrijan defectos observados en los bienes objeto de venta, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del INDERBA, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del INDERBA, establecidas en el pliego de condiciones.
3) Por cambios en las especificaciones de los bienes objeto de venta, sin previa autorización del INDERBA, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de entregar los bienes según lo estipulado en el contrato.
4) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato.
6) Por cada día de retraso en la entrega de los productos, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del decreto reglamentario 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el INDERBA adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del INDERBA, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido

proceso.

2) Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin del inicio al siguiente procedimiento:

   a) Mediante comunicación escrita, se dará traslado al contratista de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
   b) Si el contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
   c) Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.

   d) Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el INDERBA procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

2.12.2. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al **INDERBA** por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del **CONTRATISTA**, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del contrato.

El **INDERBA**, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El **INDERBA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

2.13. SUPERVISIÓN.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo del **DIRECTOR GENERAL** y/o quien haga sus veces o quien designe la Directora General del **INDERBA**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad.

Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna

de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato.

2.14. CESIÓN Y SUBCONTRATOS.

El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INDERBA y en los casos expresamente señalados en la ley. El INDERBA podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

2.15. SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES.

De conformidad con la invitación pública, de las que el contratista tiene pleno conocimiento y las aceptó con la presentación de la oferta, a esta carta de aceptación (contrato) le será aplicable:

2.15.1. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o al **INDERBA**, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **INDERBA** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA**.

2.15.2. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte del **INDERBA.**

2.15.3. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

2.16. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.

Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato el **INDERBA** remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso.

Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

2.17. CADUCIDAD.

Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, el I**NDERBA** podrá declarar la caducidad administrativa del contrato.

Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

2.18. NOTIFICACIONES.

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Detalle	El INDERBA	El Contratista
Dirección	Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental)	Calle 49 No. 13 - 22 Barrancabermeja
Ciudad	Barrancabermeja	Barrancabermeja
Departamento	Santander	Santander
E-mail	Juridica@inderba.gov.co	gerencia@bestek.com.co

2.19. INCLUSIÓN DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y REFERENCIAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Se entenderán incluidos todos los términos y referencias existentes en la invitación pública. Ante la existencia de disparidad conceptual, o de incoherencia entre la invitación pública y la carta de aceptación (contrato) se dará prevalencia y aplicabilidad a los términos establecidos en la invitación pública por ser estas las condiciones de presentación al proceso y que dan vida jurídica a esta aceptación (contrato).

ORIGINAL FIRMADO
HENRY YAIR CORREA CARABALLO
Director General INDERBA

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Elver Danilo Fuquene Rincón - CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Revisó Aspectos Jurídicos	Diana Marcela Meneses - CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	

Avenida Circunvalar, Estadio Futbol Daniel Villa Zapata (Tribuna Oriental), Teléfonos: 6010170 – 6010171 -6010172 www.inderba.gov.co
Código Postal 687031 – email: inderba@inderba.gov.co - Barrancabermeja – Santander